



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Jurídica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: sunet

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001032500020180144000

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 CONSEJO DE ESTADO - 9CA SECCION SEGUNDA			GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET			- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
(N14777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 20182210000086, 20182210000076, 20182210000105, 20182210000126, 20182210000146, 20182210000156, 20182210000175, 20182210000185, 20182210000206, 20182210000216, 20182210000245, 20182210000266, 20182210000276, 20182210000296, 20182210000316, 20182210000325, 20182210000336, 20182210000346, 20182210000366, 20182210000376, 20182210000406, 20182210000416, 20182210000436, 20182210000456, 20182210000476, 20182210000486, 20182210000496, 20182210000516, 20182210000526, 20182210000536, 20182210000546, 20182210000556, 20182210000566, 20182210000576, 20182210000596, 20182210000606, ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONVOCATORIA N° 507 A 509					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA: 4651	28 Sep 2018	28 Sep 2018	28 Sep 2018

[Imprimir](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, *"Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹**, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 354 de 2017" - Cundinamarca"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
 - 4.4 Valcración de antecedentes
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014 la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma a pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace. Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente ✓

*Aprobó: Johanna Patricia Berítez Páez - Asesora
Revisó: Harry Gustavo Morales Hernández - Gerente
Proyectó: Salma Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas*

CONTRATO N°:	L. 630
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Desarrollar la prueba de selección de antecedentes, así como la atención de las reclamos presentados por los aspirantes, hacia la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 557 a 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACIÓN:	880.517.302-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
IDENTIFICACIÓN:	80.412.122
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLON ES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.287.276)
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 7421947 Correo electrónico: sumaria23@fundandina.edu.co

Entre los sujetos, ANA MARIA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.160.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000008485 de 25 de enero de 2018, posesionada según Acta No. 06 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la dirección del área mediante la Resolución No. 20180010066386 de 9 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el No. 800.003.400-7, que para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, de una parte, y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificado con el NIT 880.517.302-1, representada legalmente por el Rector Nacional, JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hereby consentido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1293 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Especiales de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 30 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2016, el cual, en algunos apartes, fue declarado inaplicable por razón de la Sentencia C-515 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11208, Magistrado Sustanciador Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia; la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 909 de 2004,

concordancia con los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.3 del Decreto 1082 de 2015, señalar que "... Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin [...] y, mismos que serán desarrollados [...] con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos [...]". 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su deber constitucional, y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 507 a 509, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 509 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 7° del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICFES o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de mérito, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la contratación de la información para la conformación de Listas de Elegibles, así como la atención a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 06 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 15 de noviembre de 2018 se publicó el 2° y el 3° Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Adición de fecha 07 de noviembre de 2018, se ajustó el cuadro No. 2 que refiere la Participación Estimada de Aspirantes respecto de la valoración de antecedentes, la cual se reflejó con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 30183000156965 de 23 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, presentó observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 22 de noviembre de 2018. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 30183000156965, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:30:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de valoración al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el acta que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la Matriz de Riesgos del Proceso permanece inalterada. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el cronograma presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Conexión Colombia, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adición No. 1, por medio de la cual se modificó el numeral 6.6.1. del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 29 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:11, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, donde presentaron propuestas la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co y en la página www.cns.gov.co el consolidado del Informe de



Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación donde se puso el conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:

COMPROBACION DE REQUISITOS										
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 1001 - 17 - 2018										
Tabla donde se muestra el resultado de la evaluación económica para el proceso de selección pública No. 1001 - 17 - 2018										
PROPONENTE	AÑO DE FUNDACIÓN	TIPO DE ENTIDAD	REQUISITO	PUNTAJE	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSICIÓN	REQUISITO				
UNIVERSIDAD LIBRE	1958	UNIVERSIDAD	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	1960	FUNDACIÓN	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340

18) Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo, esto es, del 7 al 13 de diciembre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Libre presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cnsc.gov.co. 19) Para la determinación del método de evaluación económica se tomaron hasta las centésimas de la (TIPM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (verificada por el Banco de la República) que rigiera el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación, fecha que coincidió el 14 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "Media Geométrica con Presupuesto Oficial", de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los decimales correspondieron a "40", por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, luego de la evaluación económica quedó así:

COMPROBACION DE REQUISITOS										
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 1001 - 17 - 2018										
Tabla donde se muestra el resultado de la evaluación económica para el proceso de selección pública No. 1001 - 17 - 2018										
PROPONENTE	AÑO DE FUNDACIÓN	TIPO DE ENTIDAD	REQUISITO	PUNTAJE	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSICIÓN	REQUISITO				
UNIVERSIDAD LIBRE	1958	UNIVERSIDAD	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	1960	FUNDACIÓN	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340

20) Mediante Informe de Evaluación Económica presentado por el Comité Evaluador Financiero a la Oficina Asesora Jurídica de fecha 18 de diciembre de 2018, evidenció un error de transcripción al momento de asignar los valores de las propuestas económicas presentadas por los oferentes dentro del proceso de selección. Remando en cuenta que se le asignó el valor de la propuesta económica del proponente Fundación Universitaria del Área Andina al proponente Universidad Libre y viceversa, por lo que, se hizo necesario realizar la corrección de la Evaluación Económica mediante documento de Aclaración¹ y como consecuencia proceder a la publicación del Compendio Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, el cual quedó de la siguiente manera:

COMPROBACION DE REQUISITOS										
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA No. 1001 - 17 - 2018										
Tabla donde se muestra el resultado de la evaluación económica para el proceso de selección pública No. 1001 - 17 - 2018										
PROPONENTE	AÑO DE FUNDACIÓN	TIPO DE ENTIDAD	REQUISITO	PUNTAJE	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE EVALUACIÓN	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSICIÓN	REQUISITO				
UNIVERSIDAD LIBRE	1958	UNIVERSIDAD	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	1960	FUNDACIÓN	REQUISITO	100	40	140	100	100	100	340

¹ Publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP y en la página web de la CNSC de fecha 18 de diciembre de 2018.

COMISIÓN, previa presentación por parte del CONTRATISTA, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y hecho a satisfacción de las obligaciones, gerencia o actividades señaladas, conforme a lo dispuesto en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos del SENI, ICDF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley 184 de 2007 y el Decreto 1082 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la COMISIÓN se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en él. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido correctamente expedida (s) o no se acompañe con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a correr desde la fecha en que se presente debidamente corregida o donde que se haya aportado el título de los documentos solicitados. Las deudas que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el período de ejecución de contrato y seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **SÉPTIMA - MULTAS/AMOROS DEL CONTRATISTA: II GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la COMISIÓN con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiere la COMISIÓN. 2. De estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 803 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no sea contemplado en estas y en los Acuerdos de Convocatoria, aclaraciones, directrices, circulars, prórrogas y procedimientos que expida o establezca la COMISIÓN y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma en desarrollo del concurso dentro de límites en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, integridad e independencia de relación de la información, fuga o acceso del material de las pruebas, de la documentación que allegue los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen a la COMISIÓN, por acción o omisión, a cada una de las medidas objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Territorio Centro Oriente, y/o a los apartados. 4. Permitir el acceso a la COMISIÓN, que podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos mínimos, análisis de antecedentes, diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se mantienen las condiciones de seguridad, confidencialidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico o cualquier material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. De la total y reconocida veracidad y exactitud a la COMISIÓN, en la ejecución del contrato como entidad responsable, conforme a la ley de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, datos o información, borradores, actas, comunicaciones y demás producidos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la Universidad Libre, deberá tener el respaldo de la COMISIÓN con el nombre de la Entidad, en un lenguaje que corresponda al 70% para éste y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. De estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 7. Ejecutar íntegramente y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el objeto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta originalmente aceptada. 8. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejecutar proyectos e iniciativas que conlleven a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deben ejecutar y realizar para el efecto. 9. Quedar con fealdad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 10. Acordar con la COMISIÓN que se acordará al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.



de sus empleados o colaboradores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 781 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1158 de 2007. 14) Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Debe ser las establecidas en el ANEXO IV, y **CONDICIONALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, incluidas las denominadas en el mismo documento **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. OCTAVA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder al presente contrato ni las derechos económicos de éste, a personas físicas, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN **NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato lo realizará por su propio cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiere en la ejecución del contrato y las obligaciones laborales de éste no comprometen de ningún modo a la COMISIÓN. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo segundo de la Resolución 0323 de 2015; quien en ejercicio de a supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará las pagos respectivos. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN PARADIBAFÓ, Deberá de las principales actividades que esta ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Expedir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al CONTRATISTA para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b) Recibir los informes presentados por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibos a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondiera, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan afectar al equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o evitar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al CONTRATISTA para asegurar la liquidación histórica del contrato y elaborar el proyecto de este de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acto de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, efectuando inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el acto de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multa, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuente manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todas las requerimientos que realice el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del CONTRATISTA se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y emitir la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumple con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplen las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contractual. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, COCEJA del incumplimiento de las obligaciones

CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD PERMANENTE Y EFICIENCIA

L. 638

intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor o terceros, y que no han sido cedidos con anterioridad y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y estará en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprendiéndose con la COMISIÓN a defender, de acuerdo con ésta, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar esta parte con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PUNUARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial ya se declara la terminación y caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN el monto de indemnidad penal punuaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de los perjuicios causados. Esta cláusula constituye una sanción anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento exceda el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como sanción para que el CONTRATISTA las realice en el menor tiempo, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al CONTRATISTA se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudándose dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que se tardó o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causalidad de una multa o la festividad de incumplimiento no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para los casos que la COMISIÓN le imponga multas, el valor de las multas se descuente de los adeudos a su favor o se ordena hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 81 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La COMISIÓN declara la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 81 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad será por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acordán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la arbitraje corporación y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fianza mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, adeudo en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con las siguientes aristas: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe cargar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones

L 630

de terceros que puedan surgir de las ocurrencias, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por dieciséis (16) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá restituir el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducido por acción de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se surtiera o se adiciona el valor del contrato o se prolonga su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supersición e Interventoría de la COMISIÓN DECIMA NOVENA - **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos señalados, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **VEGÉSIMA - INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinados o dependientes. **VEGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez sea la suscripción del acta de inicio. **VEGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa se hallan incurso en las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VEGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Forma parte integral de este contrato, el estado presal, el pliego de condiciones técnicas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 006 de 2018. **VEGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

9

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a las **24 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN


ANA MARIA LEÓN VALENCIA
 Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,


JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
 Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA


PRESDENCIA
 del Directorio General
 O.M.L.A.

Vertical stamp or signature on the right margin.

Aprobó: Víctor Hugo Galego Cruz, Asesor Jurídico
 Asesor: Gary Jonathan Castellanos Melara - Abogado Contratación Supersición Interventoría
 Matamoros Angélica María Patricia Figueroa, Abogado Contratación OAU

Aquí certificación laboral



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot
D.A.TH.105.11.01-116

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTION Y
TALENTO HUMANO DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que la Señora **NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No.39.571.195 labora en el Municipio de Girardot con NIT: 890680378-4 en el siguiente empleo y periodo:

- **Empleo:** Ayudante Código 472 Grado 04 (Provisionalidad)
Periodo: 06 de Mayo de 2009 a 30 de Julio de 2010.
Funciones Según Decreto 249 de 24 de Octubre de 2005 Por el cual se establece el manual Especifico de Funciones y Competencias de los diferentes empleos.
1. Orientar y colaborar en los procesos administrativos del área.
 2. Realizar el trámite de la correspondencia general y específica de entrada y salida de los despachos y oficinas, y diseñar los respectivos controles para la adecuada administración.
 3. Mantener los elementos necesarios, para lograr un buen funcionamiento de su sitio de trabajo.
 4. Efectuar el apoyo logístico para la realización de los eventos en el área de su competencia.
 5. Realizar mantenimiento preventivo de los elementos y equipos que maneja
 6. Orientar y realizar cambios o mejoras para lograr un eficiente desarrollo de las actividades del área.
 7. Llevar y mantener el Sistema de Información de Gestión Documental para el registro y control de la correspondencia que se recibe y despache en el área.
 8. Orientar y dar información al público y a los funcionarios sobre programas, servicios, actividades y acciones propias de su dependencia.
 9. Orientar y realizar cambios o mejoras para lograr un eficiente desarrollo de las actividades del área.
 10. Efectuar la distribución, despacho y entrega de correspondencia, a través de los diferentes medios de correo.
 11. Elaborar registros para el control de la correspondencia que se distribuye, despacho y entrega.
 12. Utilizar aplicaciones computarizadas para el manejo de información.
 13. Elaborar y adelantar el trámite de citación para las personas cuya presencia requiera la Administración

"Girardot Para Seguir Avanzando"
Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



14. Notificar a los interesados sobre los documentos o actos administrativos que se produzcan en el área de desempeño
15. Velar por el adecuado manejo de los documentos y la óptima utilización de la información institucional.
16. Observar la confidencialidad exigida sobre los asuntos, documentos y demás información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones.
17. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del empleo.

- **Empleo:** Secretaria Código 440 Grado 02 (Provisionalidad)

Periodo: 02 de Agosto de 2010 a la Fecha.

Funciones Según Decreto 139 de 15 de Septiembre de 2017 Por el cual se ajusta el manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

1. Gestionar en forma eficaz, el área de relaciones públicas del despacho del área.
2. Llevar y mantener el Sistema de Información de Gestión Documental para el registro y control de la correspondencia que se recibe y despache en área.
3. Redactar y digitar, cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de la gestión.
4. Solucionar problemas en los asuntos de a dependencia, según la delegación y autonomía otorgada por el superior inmediato.
5. Recibir, analizar, definir prioridades y entregar a cada área, según el tema y la importancia, las comunicaciones que llegan al despacho del área, que puedan ser tramitadas directamente.
6. Clasificar, orientar, controlar y velar por la seguridad del archivo de correspondencia de la Dependencia y atender las consultas que se requieran sobre los documentos archivados.
7. Recibir y entregar oportunamente los mensajes telefónicos al superior inmediato y funcionarios del área correspondiente.
8. Brindar atención y dar orientación personalizada y telefónicamente a los clientes internos y externos y brindar información sobre el área.
9. Organizar la correspondencia y apoyar a su superior en la preparación de los informes que se requieran en el área.
10. Mantener actualizado y organizado el archivo de documentos y publicaciones del área
11. Llevar en forma sistematizada el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación.
12. Llevar el sistema de control y seguimiento por asuntos, citas, entrevistas, compromisos y eventos en general.
13. Organizar los diferentes eventos propios de la gestión del área.
14. Elaborar y adelantar el trámite de citación para las personas cuya presencia requiera la Administración
15. Notificar a los interesados sobre los documentos o actos administrativos que se produzcan en el área de desempeño

"Girardot Para Seguir Avanzando"
Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

16. Digitar información, orientar, y colaborar en los procesos administrativos del área, recibir, radicar, clasificar, distribuir y controlar los documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.
17. Suministrar la información de los actos administrativos que se expidan al interior del área.
18. Velar por el buen uso y funcionamiento de los equipos y elementos de oficina de la oficina.
19. Observar la confidencialidad exigida sobre los asuntos, documentos y demás información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones.
20. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Dada en Girardot, a los Seis (06) días del mes de Marzo de 2018, a solicitud del interesado.

ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMON
Profesional Universitario
Oficina de Talento Humano

Elaboro: Álvaro Javier Olarte

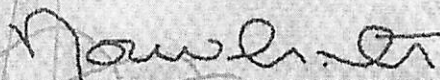
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.571.195**

APELLIDOS **CASILIMAS CORTES**

NOMBRES **NORMA CONSTANZA**

FIRMA



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1975**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

31-AGO-1993 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1510900-00085041-F-0039571195-20081001

0003937502A 1

1750004583

Girardot, 5 de Marzo de 2019.

Señor (a):

Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES, mayor de edad; identificada con cédula de ciudadanía No. 39.571.195 de Girardot, con domicilio en el municipio de Girardot, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT el día 02 de agosto de 2010. **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de SECRETARIA, código 440 grado 02 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 3) Actualmente laboro en el empleo SECRETARIA, código 440 grado 02 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número

ACUERDO No. CNSC - 20182210000526 del 12-01-2018, OPEC 64913, Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisosinformativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas C)**

- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas)**
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. **(Ver en pruebas)**
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria y divulgación.
 - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 - c) Verificación de requisitos mínimos.
 - d) Aplicación de pruebas.
 - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
 - i) Conformación de listas de elegibles.
 - j) Periodo de prueba.
- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado

inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC¹, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado “De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.”² (Resaltado fuera del texto)

- 12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.

- 13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso

¹ “**QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

² Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio Q-272-2018

impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**

- 14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"³

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

³ Auto interlocutorio O-261-2018.

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. **De los hechos 9 y 10**, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda.
3. **Del hecho 9**, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla.
4. **Del hecho 10 y 11**, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
5. **Del hecho 10 y 11**, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
6. **De los hechos 1, 2 y 3** apporto certificación laboral.

INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. **Del hecho 4**, solicito se consulte en internet, sitio WEB www.cnsc.gov.co, por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSftVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita demandante **NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.571.195 de Girardot, recibirá notificaciones en la Calle 15 No.16-40 Barrio Meneses, correo electrónico: normita.casilimas75@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA:

La NACIÓN - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

OTRAS NOTIFICACIONES:

El Ministerio Público: En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,


NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES
 CC 39.571.195 de Girardot.
 CELULAR 3005554981



MAR 6 '19 AM 8:41
 Overo: 19 folios.
 2 tros todos
 1 copia Archivo Juy



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE REPARTO DE ACCIÓN DE TUTELA NÚMERO

102

07:55 0 MAR '19 9:02
JUN 1 P.M. FLA. 601.

En Girardot Cundinamarca, a los Seis (6) días del mes de Marzo de 2.019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, efectúa el siguiente reparto de Acción de Tutela..

HORA	INSTANCIA	ACCIONANTE	ACCIONADO	REPARTIDO AL JUZGADO
8:35 A.M.	ACCIÓN TUTELA 1ª INSTANCIA	NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTÉS	COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL	1º PROMISCO DE FAMILIA

PUERTAS	
PRIMERA INSTANCIA	LABORAL DEL CIRCUITO
SEGUNDA INSTANCIA	1º CIVIL DEL CIRCUITO
CONSULTA DESACATOS	1º PROMISCO DE FAMILIA
CONFLICTO POR COMPETENCIA	2º CIVIL DEL CIRCUITO
POR ESPECIALIDAD CIVIL	2º CIVIL DEL CIRCUITO
POR ESPECIALIDAD FAMILIA	2º PROMISCO DE FAMILIA
HABEAS CORPUS 2ª.	2º PROMISCO DE FAMILIA

RELACIÓN DE ABONOS DE PRIMERA INSTANCIA POR ESPECIALIDAD PENDIENTES POR TENER EN CUENTA		
	ACTA DE ABONO	TIENE EN CUENTA ABONO
CIVIL	1º CIVIL DEL CIRCUITO	
	2º CIVIL DEL CIRCUITO	
FAMILIA	1º PROMISCO DE FAMILIA	
	2º PROMISCO DE FAMILIA	DEBE CONSULTAR OF.177
	LABORAL	

El Juez,


FERNANDO TRINO MORALES CUESTA


JUZGADOS DEL CIRCUITO DE GIRARDÓT CUNDINAMARCA		
JUZGADOS	ABREVIAT	DÍA DE REPARTO
LABORAL ÚNICO DEL CIRCUITO	L.C.	LUNES
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	1º C.C.	MARTES
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2º C.C.	MIÉRCOLES
SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA	2º P.F.	JUEVES
PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA	1º P.F.	VIERNES

Recibido:



***Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca***

.....
INFORME SECRETARIAL. . Girardot, Cundinamarca, seis (06) de marzo de 2.019.
Luego de recibida por reparto la presente Acción Constitucional, pasa al Despacho del señor Juez informando que se registra bajo el radicado No.253073184001201900071 Tomo I de 2.019 Fl. 71. Se recibe con 3 copias adicionales. Sírvase resolver.


LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria Ad Hoc.-



*Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca*

Página 1

Seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES
Accionada	COMISION NAL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00071
Providencia	Auto Interlocutorio No. 0108
Decisión	Admite tutela

Siguiendo el postulado del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el canon especial contenido en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA que interpone en nombre propio la señora NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES con C.C. 39.571.195, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite constitucional a la Alcaldía de Girardot, a la Fundación Universitaria del Área Andina y a todas y cada una de las personas que se hicieron partícipes de la convocatoria 507 – 591 de 2017 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para este último efecto, ofíciase a la Dirección de Sistemas de la Rama Judicial, para que incorpore esta providencia en la página web de la Rama Judicial, haciéndoseles saber que cuenta con el término de un día para pronunciarse frente a los hechos de la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo accionado y a las vinculadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Girardot - Cundinamarca

Página 2

CUARTO: Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

QUINTO: Dar conocimiento al accionante de la iniciación de la acción por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: NIEGUESE la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se cumple con el presupuesto del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que de los argumentos fácticos expuestos por hipótesis “ (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez

¹ A-258 de 2013